JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHN JAIRO BORJA PUERTA
RADICADO	2020-00106-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	404

Mediante providencia fechada el 17 de noviembre de 2020, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de JOHN JAIRO BORJA PUERTA, por las siguientes sumas de dinero: OCHO MILLONES DE PESOS M.L. ($ 8.000.000), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100011836.- UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M.L. ($ 1.220.078) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 19 de marzo de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 20 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria. CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M.L. ($ 52.076), por otros conceptos. -

Vencido el término del emplazamiento, sin que se lograre la comparecencia a este Despacho Judicial de JOHN JAIRO BORJA PUERTA, se procedió a designarle Curador Ad-litem, a quien luego de posesionarse, se le notifico en forma personal el mandamiento de pago como se observa a folios 69 fte del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que el Curador Ad-litem hubiese propuesto excepciones de fondo, no obstante haber contestado la demanda.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. ($ 810.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

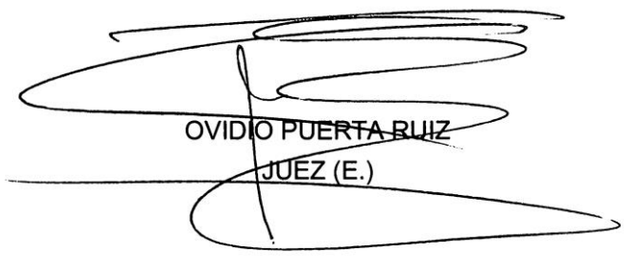

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro.98 virtualmente hoy 13 de septiembre de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO